



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DE PALMITO

Secretaría: Al despacho de la señora juez el presente proceso ejecutivo, informándole que en auto anterior se incurrió en un error al reconocer la cesión de derechos litigiosos a favor de Medicaribe SA ESP y no de Caribe Mar de la Costa S.A. E.S.P, como en realidad correspondía, situación que fue puesta de presente por el apoderado judicial de la cesionaria en memorial que antecede. Sírvasse proveer.

San Antonio de Palmito, 23 de junio de 2021

Mario Alfonso Contreras Herazo
Secretaria

EXPEDIENTE N°/ 70-523-40-89-001-2019-00057-00
PROCESO/ EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE/ CARIBE MAR DE LA COSTA S.A. E.S.P COMO CESIONARIA DE ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.
DEMANDADO/ ESE CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE PALMITO

San Antonio de Palmito, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiunos (2021)

Vista la nota secretarial que antecede, advierte el despacho que en efecto se incurrió en un yerro en el auto de fecha 21 de junio de 2021, como quiera que a lo largo de esa providencia se señaló a Medicaribe S.A. E.S.P. como cesionaria de los derechos litigiosos que corresponden a Electricaribe S.A. ESP en esta ejecución, cuando en realidad dicha cesión se hizo fue a favor de Caribe Mar de La Costa S.A. E.S.P.

Se trató evidentemente de un cambio de palabras o error de digitación involuntario, pues es claro que la empresa Medicaribe no es parte y no tiene ninguna injerencia en este proceso.

Respecto a la corrección de este tipo de errores, el artículo 286 del Código General del Proceso establece:

"Toda providencia en que se haya incurrido un error puramente aritmético puede ser corregida por el Juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto".

(...)

*"Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de **error por omisión o cambio de palabra o alteración de estas**, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influya en ella". Negrita fuera de texto.*

En el presente caso, es evidente que se incurrió en un error relacionado con la alteración de palabras que está contenido tanto en la parte resolutive como en la considerativa del proveído adiado 21 de junio de 2021.

Por lo tanto, se hace necesario su corrección, a efectos de advertir que la cesionaria de los derechos litigiosos de Electricaribe S.A. E.S.P. en esta ejecución es Caribe Mar de la Costa SA ESP.

En mérito de lo brevemente expuesto, se

RESUELVE

CORREGIR el auto adiado 21 de junio de 2021, de modo tal que en aquellos apartes de los considerandos en los que se menciona a Medicaribe S.A. ESP debe entenderse que en realidad se hace alusión a Cariba Mar de la Costa S.A. ESP. A su vez el numeral primero de su parte resolutive quedará así:

"Reconózcase la cesión de derechos litigiosos hecha por Electricaribe SA ESP, en favor de Caribe Mar de la Costa S.A. ESP, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Margarita', with a large, stylized initial 'M' to the left.

MARGARITA MARÍA VARGAS VELILLA
Juez